

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital me participa haberle comunicado el de igual clase de Alcalá de Henares, está instruyendo causa por hurto de unas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habidas, de no justificar en el acto su legítima pertenencia, remitiéndole á disposición de la citada autoridad.

Guadalajara 15 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas.

Una burra bastante alta, pelo de rata, de 7 á 8 años de edad, batimentrada, herida de las manos y rozada.

Otra burra baja, pelo rucio oscuro, certada, tiene una herruga en la tripa y desherrada.

Núm. 131.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura, caso de ser habido, de D. Felipe Díaz e Hino, Teniente de Infantería, rematado del presidio de Valencia y que indebidamente fué puesto en libertad por la junta revolucionaria de aquel punto, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 14.

Recogida de armas.

Habiendo consultado varios Alcaldes si en las disposiciones adoptadas por este Gobierno sobre recogida de armas, se recogen también los

Guardas municipales y particulares, he acordado hacer presente por medio de la presente circular, que las citadas disposiciones no comprenden á los empleados de Montes, Guardas jurados, Peones camineros y demás dependientes de Obras públicas, Recaudadores de Hacienda, Jueces y Promotores fiscales, á quienes, por el servicio especial que prestan al Estado, les autorizo para el uso de armas según las leyes.

Guadalajara 18 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José Benito Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Prádena.

D. Alejandro Cerrada, Secretario del Juzgado de paz de Prádena.

Certifico: Que en el juicio verbal entablado y sentenciado en este Juzgado á pedimento de Bartolomé Somolinos, de esta vecindad, contra Gregoria Hiruela de la de Bañuelos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Prádena á treinta y un días del mes de Agosto y año de 1869, el Sr. D. Martín Somolinos, Juez de paz, primer suplente del Juzgado de paz de este, compareció en audiencia y ante mí el Secretario dijo:

Vista la comparecencia anterior celebrada en este día á instancia de Bartolomé Somolinos, Juan García, Domingo Cerrada, Faustino Muñoz y Tiburcio Somolinos, vecinos de este pueblo, de Mateo y Gregoria Hiruela, residente en Bañuelos, como demandada en reclamación de cinco escudos treinta y cuatro milésimas, procedentes de contribución industrial:

Resultando que interpuesta la demanda en este mi Juzgado y admitida, se

acordó la comparecencia de las partes señalando para que tuviere efecto el día anterior de la fecha á las diez de la mañana:

Resultando que la demandada ha sido notificada en forma por el Juzgado de paz de Bañuelos, practicándose esta diligencia por el Secretario del Juzgado de paz de Bañuelos, según consta en el cumplimiento del oficio que obra en mi poder:

Resultando que sin embargo de aquella citación no ha comparecido á la demanda á pesar de haber sido pasada la hora con exceso:

Considerando que todo deudor citado en forma, sino comparece á exponer sus excepciones ó justifica algún impedimento legal que se lo impida, por incomparecencia y silencio consiente la demanda, se declara responsable y confiesa por solo este hecho los débitos que se le reclaman y la obligación de satisfacerlos; el Juez de paz que suscribe

Falla:

Que debe de condenar y condena á la expresada Gregoria Hiruela, á que en el término de tercero día desde la publicación de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, pague á sus acredores la cantidad que le reclaman con mas las costas.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en conformidad con lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el citado periódico, libro el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Martín Somolinos.—El Secretario, Alejandro Cerrada y Clemente.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Martín Somolinos, primer suplente del Juzgado de paz de este pueblo, á presencia de los testigos Nicolás Cerrada y Juan Leal, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos de que certifico.—Martín Somolinos.—Nicolás Cerrada.—Juan Leal.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los mismos testigos que firmó con ellos de que certifi-

—Nicolás Cerrada.—Juan Leal.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

Y para que pueda tener lugar la como se deba la sentencia en los Estrados del Juzgado dictados en los autos á que se refiere, libro el presente testimonio que firmo y sello con el de mi Juzgado en Prádena á 31 de Agosto de 1869.—Martín Somolinos.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario

JUZGADO DE PAZ

de Jadraque.

D. Tomás Rieote, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Jadraque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Marcos Adalia, de esta vecindad, contra Benigno García, vecino de Palmaces de Jadraque, en reclamación de una fanega y dos celemines y medio de trigo que le adeuda, procedente de préstamo que le tiene hecho.

Vista la citación personal en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentación del demandado no se ha opuesto excepción alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa puramente justa que impida la presentación, implícitamente confiesa la demanda; por un criterio legal, el Sr. D. Luis de Gregorio, primer suplente de Juez de paz de esta villa, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Benigno García, vecino de Palmaces de Jadraque, al pago de la fanega y dos celemines y medio de trigo que se le reclaman, y en las costas causadas y que se causen al cuarto día de consentida la sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley, notifiquése la presente en los Estrados de la Sala de audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos que deban fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo

lo 1190 de la misma ley, expídase certificación y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor en esta villa de Jadraque á 4 de Setiembre de 1869, de que yo el Secretario interino certifico.—Luis de Gregorio.—P. S. M.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Publicacion.—La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Luis de Gregorio, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Jadraque, celebrando audiencia pública en ella y Setiembre 4 de 1869, siendo testigos Juan Ruiz y Gregorio Moreno, vecinos de la misma, que firman, de que certifico.—Luis de Gregorio.—Juan Ruiz.—Gregorio Moreno.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados.—En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Juan Ruiz y Gregorio Moreno, de esta vecindad, y la firman, de que certifico.—Juan Ruiz.—Gregorio Moreno.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Juez, en Jadraque á 21 de Setiembre de 1869.—Tomás Ricote, Secretario interino.—V.° B.°—El primer suplente de Juez de paz, Luis de Gregorio.

JUZGADO DE PAZ de Cercadillo.

D. Balbino Cabrera y Larriba, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Cercadillo, en el partido judicial de Atienza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en el Juzgado de paz de este pueblo, en rebeldía de Antonio Chicharro, Juan Elvira Muñoz y Juan Elvira Ramos, vecinos de la villa de Hijes á instancia de D. Pedro Sanchez del Castillo, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Cercadillo á 27 de Setiembre de 1869, el Sr. don Lorenzo Ranz, primer suplente del Juzgado de paz del mismo, por incompatibilidad del Sr. Juez y á presencia de mí su Secretario dijo:

Vista la demanda que antecede interpuesta en este mi Juzgado por D. Pedro Sanchez del Castillo, vecino y labrador en este pueblo, contra D. Antonio Chicharro, Juan Elvira Muñoz y Juan Elvira Ramos, vecinos y labradores en el pueblo de Hijes, de los que reclama 15 escudos 300 milésimas, que les son en deber por préstamo que el citado Pedro les hizo á los mismos:

Resultando interpuesta la demanda en este mi Juzgado y admitida que fué se acordó la celebracion ó comparecencia de las partes, señalando para que tuviese efecto el día de hoy á las diez de su mañana y que para su notificacion á los demandados, se libró el oportuno exhorto al Juzgado de paz de aquella villa de Hijes:

Vista la citacion personal hecha á los demandados Antonio Chicharro y á Juan Elvira Muñoz, cuya diligencia suscriben los dos y la verificada á Rosa Chicharro, esposa de Juan Elvira Ramos, por ausencia de este, la que tuvo lugar por medio de cédula por no hallarla en casa:

Resultando que sin embargo de aquellas citaciones, no ha comparecido ninguno de los demandados á contestar á la demanda á pesar de haber pasado con exceso la hora señalada:

Considerando que todo deudor que se le cita para la comparecencia á juicio si no se presenta á contestar á la demanda y exponer sus razones, ó justifica algun impedimento legal que se lo impida, por este solo hecho se declara responsable y reconoce el deber de satisfacerla, puesto que á nada se opone:

Resultando probada la deuda con el documento privado que firmaron en este mismo pueblo en 14 de Marzo de 1868, que presentó en el acto el demandante y que corre unido al expediente, su merced como Juez de paz

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía á los expresados D. Antonio Chicharro, Juan Elvira Muñoz y Juan Elvira Ramos, vecinos y labradores en el pueblo de Hijes á que en el término de cinco días, desde la publicacion de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, paguen á su acreedor los 15 escudos 300 milésimas, que les reclama y las costas causadas y las que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad á lo que previenen los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el citado periódico, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Lorenzo Ranz.—El Secretario actuario, Balbino Cabrera.

Publicacion.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Ranz, Juez de paz, primer suplente de este pueblo, celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Juan Llorente Senderos y Mariano Benito, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—Lorenzo Ranz.—Juan Llorente.—Mariano Benito.—Balbino Cabrera, Secretario.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado de paz de este distrito la sentencia y publicacion que antecede en rebeldía de Antonio Chicharro, Juan Elvira Muñoz y Juan Elvira Ramos, todos vecinos de la villa de Hijes, á presencia de los testigos Juan Llorente Senderos y Mariano Benito, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Juan Llorente.—Mariano Benito.—Balbino Cabrera, Secretario.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente testimonio con el V.° B.° del Sr. Juez de paz y sello de este Juzgado en Cercadillo á 29 de Setiembre de 1869.—El Secretario, Balbino Cabrera.—V.° B.°—El Juez de paz primer suplente, Lorenzo Ranz.

JUZGADO DE PAZ de Jadraque.

D. Tomás Ricote, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Jadraque.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Sebastian Anton, de esta vecindad, contra Aniceto Sanz, vecino de Torremocha de Jadraque, por falta de comparecencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal que antecede intentado por D. Sebastian Anton, de esta villa, contra Aniceto Sanz, vecino de Torremocha de Jadraque, en reclamacion de 200 reales, una fanega y seis celemines de trigo que le adeuda, procedentes de préstamo que le tiene hecho.

Vista la citacion personal en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta

que el demandante acredita la deuda por medio de la obligacion privada que ha presentado, y que por falta de presentacion del demandado no se ha opuesto excepcion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa puramente justa que impida la presentacion, implícitamente confiesa la demanda, por un criterio legal, el Sr. D. Eladio Sanchez, Juez de paz de esta villa de Jadraque, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Aniceto Sanz, vecino de Torremocha de Jadraque, al pago de los 200 reales, una fanega y seis celemines de trigo que se le reclaman y en las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la ley, notifíquese la presente en los Estrados de la Sala-audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.190 de la misma ley, expídase certificación, y remítase al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor en esta villa de Jadraque á 27 de Setiembre de 1869, de que yo el Secretario interino certifico.—Eladio Sanchez.—Por su mandato.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Publicacion.—La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Eladio Sanchez, Juez de paz de esta villa de Jadraque, celebrando audiencia pública en ella, y Setiembre 27 de 1869, siendo testigos Juan Ruiz y Manuel Ricote, vecinos de la misma, que firman de que certifico.—Eladio Sanchez.—Juan Ruiz.—Manuel Ricote.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados.—En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior Sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Juan Ruiz y Manuel Ricote, de esta vecindad, y lo firman de que certifico.—Juan Ruiz.—Manuel Ricote.—Tomás Ricote, Secretario interino.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales, á fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, que firmo con el Sr. Juez en Jadraque á 29 de Setiembre de 1869.—Tomás Ricote.—V.° B.°—El Juez de paz, Eladio Sanchez.

JUZGADO DE PAZ de Yunquera.

Francisco Gomez, Secretario del Juzgado de paz de Yunquera.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz el día 30 de Setiembre último, á instancia de Francisco Garralon, de esta vecindad, contra Antonio Gimenez, vecino de Romanillos de Atienza, en ausencia y rebeldía de este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Yunquera á 1.° de Octubre de 1869, el Sr. D. Lúcio Atienza, Juez de paz de la misma, habiendo visto el anterior juicio:

Resultando que Francisco Garralon, de esta vecindad, reclama de Antonio Gimenez, vecino de Romanillos de Atienza, la suma de 7 escudos 500 milésimas que dice le es en deber procedente de préstamo en cebada:

Resultando que interpuesta la demanda se acordó para que tuviera efecto la comparecencia el día 30 de Setiembre á las tres de la tarde, para la cual se libró

orden al Sr. Juez de paz de Romanillos:

Vista la notificacion al Gimenez, hecha en forma legal por el Secretario de dicho Juzgado el día 17 del mes último:

Considerando que el Garralon justifica la deuda por medio del documento correspondiente que corre unido á estos autos:

Considerando por último que el deudor que citado en forma no comparece ni excepciona cosa alguna, implícitamente confiesa la suma que se le reclama,

Falla:

Que debe condenar y condena al referido Antonio Gimenez á que pague al Francisco Garralon, los 7 escudos 500 milésimas que este le pide y las costas, en el término de nueve días, á contar desde el en que esta sentencia cause ejecutoria.

Notifíquese en Estrados y expídase testimonio para su publicacion en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia del demandado.

Así lo dijo, pronunció y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Lúcio Atienza.—Francisco Gomez, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Lúcio Atienza, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Mauricio Gil, Bernabé Mañas, de esta vecindad, y lo firman de que certifico.—Lúcio Atienza.—Mauricio Gil.—Bernabé Mañas.—Francisco Gomez, Secretario.

Notificacion.—Acto continuo yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos anteriormente referidos, en cuya comprobacion firman de que certifico.—Mauricio Gil.—Bernabé Mañas.—Gomez, Secretario.

Así resulta literalmente del acta de referencia y demás diligencias á que me remito. Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Juez de paz en Yunquera á 2 de Octubre de 1869.—El Secretario, Francisco Gomez.—V.° B.°—El Juez de paz, Lúcio Atienza.

JUZGADO DE PAZ de Castilnuevo.

D. Isidro Herranz, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Castilnuevo.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz en 2 del actual, á instancia de D. Bernardo Lopez Garcia, cura párroco de Pradilla y encargado de la parroquia de esta villa, contra Francisco Mencia, vecino de Corduente, en ausencia y rebeldía de este último, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Castilnuevo en 4 de Octubre de 1869, el Sr. D. Martin Barra, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado el día 2 del corriente en rebeldía, por demanda de D. Bernardo Lopez y Garcia, cura párroco de Pradilla y encargado de esta parroquia de Castilnuevo, contra Francisco Mencia, de oficio molinero y vecino de Corduente, sobre pago de seis medias de trigo-centeno, que el último es en deber al primero.

Visto lo expuesto por la parte actora y las fundadas razones en que apoya su demanda, probado ser cierto deberle el Mencia la cantidad arriba mencionada, procedente de funeral y rogativa de la difunta Dámasa Martinez.

Considerando que en el mero hecho de no comparecer el demandado en el día y hora designados para la comparecencia, á pesar de haber sido citado en forma legal segun consta por orden y diligencia del Juzgado de paz de su domicilio y vecindad, fecha 1.° del actual, sin exponer causa justa que se lo impidiese, se infiere

que reconoce fácilmente la deuda; pues si hubiera tenido algún derecho que lo favoreciese, se hubiera presentado a defenderlo, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía a Francisco Mencia, vecino de Corduente, al pago de seis medias de trigo-centeno que le reclama D. Bernardo Lopez Garcia, cura párroco de Pradilla, y encargado de esta parroquia de Castilnuevo, con mas las costas y gastos que se han causado en el presente juicio y las que se ocasionen hasta su total solvencia en el término de ocho días en que aparece la publicación.

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado, librese certificación de esta providencia, con oficio suplicatorio al señor Gobernador de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Martin Barra.—Isidro Herranz, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública, y leída por mí el Secretario en este día a presencia de los testigos Casto Vega y Marcos Herranz, de esta vecindad, lo que pongo por diligencia, que con el visto bueno del dicho Sr. Juez, firmo con los testigos, fecha ut supra.—V. B.—El Juez de paz, Martin Barra.—Casto Vega.—Marcos Herranz.—Isidro Herranz, Secretario.

Notificación en los Estrados de este Juzgado.—En el mismo día, yo el Secretario del Juzgado notifiqué y leí íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por la ausencia y rebeldía de Francisco Mencia, siendo testigos Casto Vega y Marcos Herranz, de esta vecindad, firmo de que certifico.—Casto Vega.—Marcos Herranz.—Isidro Herranz, Secretario.

Concuerda literalmente con la original a que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz, firmando en Castilnuevo a 4 de Octubre de 1869.—El Secretario Isidro Herranz.—V. B.—El Juez de paz, Martin Barra.

JUZGADO DE PAZ de Fuencemillan.

D. José Remacha y Alcolea, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Fuencemillan, del que es Juez D. Leon Garcia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en 15 del corriente en rebeldía, a instancia de Julian Sanz Juaranz, contra Mateo Ranz, el primero de esta villa, y el segundo de Umbralejo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Fuencemillan a 15 de Setiembre de 1869, el señor don Claudio Torija, primer suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto el acta anterior de juicio verbal celebrado en este día a instancia de Julian Sanz Juaranz, que lo es de esta villa, sobre pago de dos fanegas de centeno.

Resultando que el Julian Sanz Juaranz, reclama la suma de dos fanegas de centeno que entregó a Mateo Ranz, por vía de cambio de vino en 1868, según ha justificado por la obligación que ha exhibido y que le ha sido devuelta:

Resultando que interpuesta la demanda, señalado el día y hora para celebrar el acto del juicio y notificado en forma el demandado Mateo Ranz, por el Juzgado de paz de Umbralejo en 12 de Setiembre, según aparece de la orden que se le dirigió y cumplimentado obra en autos no ha comparecido a contestar a la demanda ni manifestado causa que se lo impida ni el día en que pudiera haberlo hecho:

Considerando que todo demandado que no comparece después de citado a contestar a su demanda, tácitamente se

confiesa deudor de la cosa que se le reclama:

Visto todo por ante mí el Secretario dijo:

Que venia en condenar y condenaba en rebeldía al demandado Mateo Ranz, al pago de las dos fanegas de centeno con las costas y gastos del juicio en término de ocho días, contados desde el en que esta sentencia, que se notificará al demandante y en los Estrados del Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, cause ejecutoria.

Así lo provee y manda Su Señoría de que certifico.—Claudio Torija.—José Remacha.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo día de su pronunciamiento la anterior sentencia por el Sr. D. Claudio Torija, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa y leída por mí el Secretario de su orden ante los testigos Diego Ortega y Juan Manuel Ortega, de esta vecindad el primero, y de Madrid el segundo, de que certifico.—Claudio Torija.—Diego Ortega.—J. Manuel Ortega.—José Remacha.

Notificación.—En el mismo día yo el Secretario interino notifiqué y leí íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma, por ausencia y rebeldía del demandado, ante los mismos testigos Diego Ortega y Juan Manuel Ortega, de esta vecindad el primero, y de Madrid el segundo, de que certifico.—Claudio Torija.—Juan Manuel Ortega.—Diego Ortega.—José Remacha.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el *Boletín oficial*, pongo la presente que firmo y sello con el del Juzgado de paz de esta villa en Fuencemillan a 16 de Octubre de 1869.—Leon Garcia.—José Remacha.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA DE EJERCITO

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Intervencion General Militar.—Sección primera.—Negociado 4.º.—Distrito de Castilla la Nueva.—Precio límite para la contratación de primeras materias, el día 15 de Octubre de 1869.

El quintal métrico de harina de primera a	15 262
El id. id. id. de segunda a	13 887
El id. id. id. de tercera a	12 276
El hectolitro de cebada a	3 776
El quintal métrico de paja a	1 811

Madrid 10 de Octubre de 1869.—P. O.—El Intendente Jefe de la primera Sección, Juan Martínez Egaña.—Hay un sello que dice: Intervencion General Militar, y una rúbrica.—Es copia.—Bonafox.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Atance.

Por no haberlos aceptado los ganaderos, se sacan a pública subasta los pastos de la Dehesa de propios de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial el día 30 de Octubre próximo de once a doce de la mañana.

El Atance 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Caballo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

No habiendo aceptado los ganaderos y vecinos de esta villa la adjudicación de

pastos de los montes de propios de la misma, concedido dicho aprovechamiento para 600 cabezas de ganado lanar, a 200 milésimas de escudo y para 80 de cabrío a 500 id., así como tampoco han aceptado el de las cien fanegas de bellota de encina a 800 milésimas, se anuncia subasta pública de los indicados aprovechamientos para el día 30 del próximo Octubre, de once a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento en su Sala consistorial, bajo las condiciones del plan general.

Gajanejos 30 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Victorio Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

No habiendo sido aceptadas por los ganaderos de esta villa los pastos de sus montes para el número de cabezas que les fueron concedidos por el plan de aprovechamientos del año corriente, se sacan a pública subasta los correspondientes a 500 cabezas lanares, como pastos sobrantes que han dejado de aceptar, para cuya subasta servirán de tipo 200 milésimas por cada cabeza.

La subasta tendrá lugar el día 30 del inmediato Octubre, de once a doce de su mañana, ante el Alcalde que suscribe, y se hallará sobre la mesa el pliego de condiciones facultativas y en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la fecha del remate, en las horas de oficina.

Matarrubia 30 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Cañeque.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Tordelrábano.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con la mayor exactitud y legalidad proceder a los trabajos que por instrucción se le tiene encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de ocho días, contados desde que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y con arreglo a instrucción, expresando en las mismas la utilidad anual ó diaria que le pertenezca y con separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones, será causa para que los que falten a la verdad, sean castigados conforme a lo que la ley tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Paredes, Alcolea de las Peñas, Cincovillas, Madrigal é Imon, se servirán dar publicidad debida a este anuncio, para que llegue a noticia de los interesados y no aleguen ignorancia.

Tordelrábano 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Ranz.—P. O.—Tomás del Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con exactitud formar los trabajos que por instrucción se les tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaría de dicha Junta, en el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y con arreglo a instrucción, expresando en las mismas la utilidad anual ó diaria que le pertenezca y con separación de concepto.

La menor ocultación podrá causar a los interesados perjuicios que pudieran evitarse, con ser exactos en las utilidades que les pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Romanones, Irueste, Atazon, Tomellosa, Archilla y ciudad de Guadalajara, se servirán dar publicidad al presente anuncio, para que llegue a noticia del que interese.

Valfermoso de Tajuña 9 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Cojedor.

ALCALDIA POPULAR

de Albendiego.

No habiéndose presentado ningún licitador a la segunda subasta celebrada en el día de ayer, de las leñas de pino depositadas en esta Alcaldía, se ha acordado tenga lugar el tercer remate, a los quince días de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de doce a una de su tarde, en la Casa consistorial, bajo el tipo señalado por la Sección de Fomento, que es el de 10 escudos 300 milésimas.

Albendiego 9 de Octubre de 1869.—El Alcalde accidental, Antonio Montero.—P. S. M.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa haga con acierto y exactitud los trabajos que por instrucción se le tiene encomendados, se hace preciso que en término de ocho días, presente relaciones juradas conforme a instrucción, tanto los vecinos como cuantos forasteros posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deben ser comprendidos en el reparto ya mencionado; la remisión ó inexactitud de ellas da lugar a ser castigados.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Alcocer, Fuentes y Valdegrudas, se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los interesados.

Aldeanueva de Guadalajara 9 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Garcia.—Ramon Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares y su agregado Matillas.

Hallándose constituida la Junta repartidora para llevar a efecto el repartimiento del impuesto personal de este distrito, para el corriente año económico de 1869 a 70, se hace preciso que en el término de ocho días, tanto los vecinos del distrito como hacendados forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de la Junta conforme a lo prevenido en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción, del haber anual ó diario que disfruten.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mandayona, Baides, Cendejas de la Torre y Sigüenza, se servirán dar a este anuncio la publicidad debida para que llegue a conocimiento de los vecinos de dichos pueblos que poseen bienes en este, y que se conceptúen sujetos al impuesto.

Villaseca de Henares 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Eugenio de Lope Villaverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Estando concedidos a esta villa el aprovechamiento de pastos en los montes de segundos en el plan general para 160 cabezas de ganado cabrío y no haber aceptado los ganaderos de la misma mas que los necesarios para 100 cabezas, se sacan a pública subasta los sobrantes para 60 cabezas que tendrá lugar a los treinta días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones marcadas en el plan general y las especiales.

Ocentejo 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Andrés Jimenez.—P. O.—Jerónimo Lopez, Secretario.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal de Alpedroches.

Instalada esta Junta y debiendo dar principio a las operaciones del reparto personal del presente año, ha acordado que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que po-

sean fincas, ganados o administraren bienes, perciban haberes y utilidades de los llamados a contribuir en el término de este pueblo y su agregado Casillas, presenten en término de ocho días, en la Secretaría municipal, contados desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada, expresando en la misma la utilidad anual ó diaria que perciban y con separación de conceptos; en la inteligencia, que de no hacerlo ó cometer ocultación en sus relaciones, sufriran la responsabilidad marcada en la instrucción del ramo.

Los Sres. Alcaldes populares y de Barrio de Atienza, Sigüenza, Bochones, Casillas, Romanillos, Cañamates y Tordeloso, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida para que sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Alpedroches 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Clemente Francisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal haga sus trabajos con perfección y justicia, es obligatorio á los vecinos y forasteros terratenientes en esta circunscripción, presenten relaciones juradas segun y como se previene en la instrucción provisional del precitado impuesto, durante los ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*.

Si las relaciones contienen alguna imperfección y á juicio de la Junta es maliciosa, tenga presente el interesado que caerá sobre él el fidedigno castigo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Barbatona, Sigüenza, Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresvidán, Fuenraviñan, Tordelosa y Villaverde del Ducado, donde existen hacendados que por sí labran tierras en término de este distrito, se sirvan darle á este anuncio toda la publicidad posible, con el fin de que llegue á noticia de los interesados.

Saucá 10 de Octubre de 1869.—Por el Alcalde.—El Regidor, Lúcio Alorzo.—P. S. M.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta localidad, pueda llevar á efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por instrucción se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administraren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deban ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de seis días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas, con arreglo á instrucción, del haber anual ó diario que le pertenezca ó disfrute, con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones, será causa bastante para proceder con arreglo á instrucción contra los que faltan á la verdad.

Yunquera 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Luis Novoa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

D. Juan Martín Chicharro, Alcalde popular del distrito municipal de Somolinos.

Hago saber: Que instalada la Junta repartidora del impuesto personal, correspondiente á esta localidad, se ha acordado por la misma hacer saber por conducto de anuncios oficiales, á todos los vecinos del distrito y forasteros que posean, administraren, perciban y disfruten utilidades por inmuebles, cultivo y ganadería, rentas, sueldos y otros haberes lucrativos afectos á su expresada contribución, presenten en el término de cinco días relaciones juradas formadas con arreglo á la instrucción, de las utilidades que por cada concepto reporten anual, mensual ó

diariamente, á fin de contribuir á la exactitud del repartimiento, bajo la responsabilidad estrechada por su referida instrucción, que pueda exigirse administrativa ó criminalmente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alpedroches, Ujados y demás limitrofes, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, de modo que las personas á quienes interese no puedan alegar ignorancia en su día.

Somolinos 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Tomás Nieto y Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Para que la Junta repartidora de este pueblo proceda á las operaciones del impuesto personal, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y disfruten utilidades en esta localidad, por lo cual deben ser comprendidos en aquel repartimiento, presentarán en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas, con arreglo á instrucción, expresando la utilidad anual ó diaria que le pertenezca, pero sin que haya menor ocultación.

Valderrebollo 11 de Octubre de 1869.—P. O.—Blas Daza, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Campisábalos.

Relación de los aspirantes que han presentado solicitud á la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo de su anuncio vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

D. Gaspar Romano.

Alejo Escribano.

Galo Cerrada.

Mariano Hernando.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley municipal vigente.

Campisábalos 11 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Benito de Mique.

—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Toribio Chicharro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Se hace indispensable y bajo de toda responsabilidad, que todos los terratenientes vecinos y forasteros, propietarios y administradores que posean fincas, administraren ó disfruten cualquier utilidad en el término jurisdiccional de esta villa y sujetos al pago del impuesto personal en dicha villa y año actual económico, presentarán en la Secretaría de este municipio y en el plazo de ocho días, que se contarán desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas y redactadas con arreglo á instrucción, expresando en ellas la utilidad anual ó diaria ordenada por conceptos separados, con el fin de poder confeccionar el reparto de dicho impuesto.

Se ruega á los Sres. Alcaldes populares de Copernal, Cañizar, Cerezo, Espinosa, Hila, Heras, Humanes, Torre del Burgo, Torrebelena, Guadalajara, Taragudo y Valdeancheta, le den á este anuncio la publicidad correspondiente y para los efectos de quienes pueda interesar.

Alarilla 11 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Rito Minguéz.—P. O.—Vicente Minguéz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda llevar á cabo con la mayor exactitud y legalidad, la derrama del cupo y recargos provinciales y municipales que le ha sido señalado en el reparto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 126, correspondiente al día 6 del corriente, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean, administraren, perciban ó disfruten en este distrito municipal algunas utilidades por riqueza rústica, urbana, pecuaria ó indus-

trial, comercios, rentas, sueldos ó haberes de todas clases, sujetos al pago del susodicho impuesto personal, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas formadas conforme á instrucción, expresando en las mismas con la debida separación de las utilidades que perciban ó disfruten por cada concepto anual ó diariamente para con su vista poder formar con mas exactitud la referida derrama. Advirtiéndoles al propio tiempo, que el que ocultare en las relaciones alguna utilidad ó haber de los que verdaderamente les correspondan, incurran en responsabilidad administrativa y criminal, que serán juzgados con arreglo á la ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bañuelos, Casillas, Bochones, Atienza, Miedes, Guadalajara, Hiedelaencina, Sigüenza, Robledo y Gascuña, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Romanillos 11 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Olmedillas.—Domingo de la Fuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vallearenas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda con exactitud proceder á los trabajos que por instrucción se le encomiendan, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administraren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad por las que deban ser incluidos del dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta, en término de cinco días, relaciones juradas, con arreglo á instrucción, cuyos días se contarán desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando las utilidades diarias que les corresponda, con separación de conceptos.

La menor ocultación será penada con las que impone dicha instrucción.

Vallearenas 11 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA POPULAR de Valbuena.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta localidad pueda llevar á efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por la instrucción del impuesto personal se le tienen recomendados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administraren, perciban haberes y disfruten utilidades en este término jurisdiccional, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del mencionado impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada, expresando en la misma la utilidad anual ó diaria que les pertenezca, separando los conceptos.

En la inteligencia, que la menor ocultación de utilidades en estas relaciones, será causa para ser castigados como la ley marca.

Los Sres. Alcaldes de Cabanillas del Campo, Quer, Alovera y Valdeaveruelo, se servirán dar á este anuncio toda la publicidad debida, en el concepto de que llegue á noticia de los sujetos á quienes pueda interesar.

Valbuena 12 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—P. S. M.—Juan José Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

D. Manuel Martínez y Prado, Alcalde popular de esta villa de Tomelloso. Hace saber: Que para cumplir con lo

que está prevenido en la instrucción provisional, para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, y hallándose constituida la Junta repartidora de esta villa, y en cumplimiento al capítulo 4.º art. 25 de dicha instrucción, se hacen saber á los vecinos y residentes en esta localidad, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 17 del actual, en las que expresen el número de individuos de familia mayores de 14 años, haber que disfrutaron por efectos públicos, de fincas, de industria, profesion, arte ú oficio, de jornales, salarios, expresando en la misma la parte que radica en otros términos; y por último, hará constar en la misma la deducción que corresponda por contribuciones segun previene el art. 29 de dicha instrucción; advirtiéndole al que falte á la presentación y veracidad de dichas relaciones, que incurrirá en la penalidad que establece el capítulo 8 de la misma.

Tomelloso 12 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario interino, José Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

No habiendo aceptado los vecinos y ganaderos de esta, el disfrute de los pastos de la Dehesa Boyal de sus propios, autorizados por la superioridad, se anuncia subasta de los mismos para 40 cabezas de ganado mayor, 10 de menor, 400 lanares y 100 de cabrio; bajo los tipos de 900 milésimas las primeras, 700 las segundas, 200 las terceras y 600 las últimas; cuya subasta tendrá lugar el día 24 del actual á las doce del día en su Sala capitular y bajo las condiciones aprobadas en el plan general, y especiales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, en el acto del remate.

Vianilla de Jadraque 13 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Toribio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastró.

No habiendo aceptado los vecinos de este pueblo y agregado, el aprovechamiento del fruto de bellota de roble existentes en las Dehesas, se sacan á pública subasta, treinta fanegas en la Dehesa de este pueblo y cuarenta en la del agregado, al tipo de 800 milésimas cada una. El acto tendrá lugar el día 24 del corriente de una á dos de la tarde, en la Casa municipal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que ha de observarse para dicho aprovechamiento.

Cendejas del Medio 13 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Marcelino Cañamates.

PARTI NO OFICIAL ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de un monte ó dehesa, sita en esta provincia, partido judicial de Pastrana, término municipal de Almoguera, lindante con el río Tajo, que puede mantener sobre 1.000 cabezas lanares. Para ajusté y pormenores dirigirse en Madrid á la calle de Hortaleza número 24, principal, ó en Almoguera á D. Manuel Estrada.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA.